



# Resolución Ministerial

Nº464-2014-MC

Lima, 26 DIC. 2014

**VISTO**, el Memorando Nº 471-2014-VMI/MC, de fecha 11 de diciembre de 2014, del Viceministerio de Interculturalidad;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo con los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; y son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley Nº 29565, señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, la Ley Nº 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, establece el régimen especial transectorial de protección de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 28736 establece los supuestos de excepción por los cuales los entes estatales pueden ingresar a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial;

Que, por su parte, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley Nº 28736, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, señalan que la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos, cuyas funciones son actualmente cumplidas por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial,



siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura y Riego e Interior, y con la sociedad civil;

Que, el artículo 38 del mencionado Reglamento de la Ley N° 28736, establece que los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas serán autorizados mediante Resolución Ministerial;

Que, en consonancia con dicho Reglamento, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas", aprobado por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, señala que los ingresos excepcionales necesarios serán autorizados mediante Resolución Ministerial, salvo delegación expresa de dicha facultad; mientras que el numeral 7.7.3 de la misma Directiva, indica que la facultad de autorización excepcional de ingreso a las Reservas Indígenas puede ser objeto de delegación, en correspondencia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, como parte de la estructura orgánica del Viceministerio de Interculturalidad se encuentra la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), como órgano de línea responsable de conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI) del país y sus derechos;

Que, mediante el documento del visto, que adjunta el Informe N° 177-2014-DGPI/VMI/MC, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, e Informe N° 105-2014-DACI-DGPI/VMI/MC, de la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial, se propone delegar la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas en el Viceministerio de Interculturalidad;

Que, se advierte que el procedimiento de autorización excepcional de ingreso a las Reservas Indígenas se fundamenta en la actuación, conocimiento y especialización del Viceministerio de Interculturalidad y sus órganos técnicos, los cuales en ejercicio de sus competencias emiten el pronunciamiento que motiva el otorgamiento dichas autorizaciones excepcionales, bajo el marco legal vigente;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes, y con finalidad de otorgar mayor celeridad y dinamismo al procedimiento de autorización excepcional de ingreso a las Reservas Indígenas, de modo tal que se logre de manera efectiva y en tiempo oportuno la incursión de entes estatales en las Reservas Indígenas para asegurar y salvaguardar la vida,





# Resolución Ministerial

Nº464-2014-MC

salud y territorio de los PIACI, es conveniente delegar la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas en el Viceministerio de Interculturalidad;

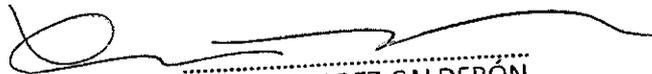
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; La Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que hace referencia la Ley Nº 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Interculturalidad.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

